AÑO VIII BUENOS AIRES, ENERO DE 1887 NÚM. 107

EL MONITOR DE LA EDUCACION COMUN

PUBLICACION OFICIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Formacion del estilo en los niños

Es un hecho reconocido que el mejor sistema de educacion consiste en predicar con el ejemplo. El maestro debe recordarlo siempre, y por consiguiente tratar de aprovechar de la mejor manera posible la inclinacion que tienen los niños á imitarlo todo.

Cuanta mayor claridad y precision tenga cada leccion, mas fácil y mas agradable será seguir su desarrollo, y los alumnos experimentarán la influencia del buen órden de las ideas, se acostumbrarán poco á poco á ese órden, y la costumbre puede llegar á ser en ellos una segunda naturaleza.

Pero no debe el profesor limitarse á establecer en sus lecciones un órden, que los niños no seguirían sino despues de haber perdido mucho tiempo, ó talvez no llegarían á seguir nunca por completo.

Sucede con mucha frecuencia que en los talleres los aprendices se ven obligados á aprender casi solos su oficicio. Ejecutándose el trabajo delante de ellos tienen que fijarse y pasar por si mismos á la práctica, sin que se les haga el menor comentario, ni se les dé la mas pequeña explicacion de las cosas. Eso no impide, sin embargo, que lleguen á ser excelentes obreros. ¿Pero no se obtendrían ventajas si al respecto se les hicieran con paciencia indicaciones prácticas? ¿No disminniria sobre todo la duracion, excesivamente larga, del aprendizage? No hay duda alguna. Las mismas ventajas se obtendrán en la escuela, si el maestro acompaña las lecciones con oportunos consejos para que el discípulo las aproveche.

Sería muy bueno, para permitir á los niños reasumir la leccion oral, hacerles notar el órden seguido, dárselo sobre la pizarra y permitirles que lo tomen en sus cuadernos. Este trabajo debe colocarse al principio de los ejercicios de composicion castellana. Desde luego es un trabajo en estremo elemental, que debe presentarse y hacerse con sencillez. Pero, por sencillo que sea, prestará grandes servicios, y sería una falta el descuidarlo. Debe preceder á los recitados, en los que los alumnos tienen que servirse solo de su memoria: el trabajo tendrá mas exactitud y claridad; gustará más al que lo lea, como tambien al que lo escriba. Los niños adquirirán la costumbre de exponer bien, cosa que no es para despreciarla; por otra parte, llegarán á tener mas claridad en sus ideas, y puede afirmarse que su cultura intelectual ganará en ello por todos conceptos.

Algunos creerán que es pueril hacer preparar un sumario, cuando se trata de lo que los niños deben decir, despues de hacer sido de ello testigos. Pero no es así. Sin duda que el órden de los hechos se impone; pero la memoria no es tan segura que pueda siempre representarse una escena en todos sus detalles, absolutamente como si se la viese una segunda vez. Quedan, pues, en la composicion, ciertos vacios que es preciso llenar cuidadosamente. Si alguien cree que no existen, basta para quê se persuada, recordar lo que sucede frecuentemente en la conversacion. Nadie habrá dejado de oir decir alguna vez á otro: «Quería decir alguna cosa y no me acuerdo; sin embargo, era importante». Y busca, pero no encuentra. Si el hecho se produce en una conversacion, cuando la transicion de un asunto á otro es tan fácil, ¿qué no sucederá cuando se escribe con la doble preocupacion de la investigacion de la idea, y la construccion correcta de la frase ¿Secontestará, tal vez, que será siempre posible hacer un borrador, en el cual pueden llenarse los olvidos y remediar el desórden. Pero ¿qué se hará mas pronto, un borrador ó un plan? ¿En qué se perderá mas tiempo?

Desde luego no puede considerse como buena costumbre escribir un primer trabajo, en el cual se deja fácilmente un gran número de faltas, bajo pretesto de que se corregirán en seguida. No acostumbrándose á sintetizar sus pensamientos, á formularlos de una manera rápida y precisa, el espíritu se entorpece, en vez de adquirir despejo; este entorpecimiento, que es una especie de pereza, perjudica á los que se dejan dominar por él. Es mucho mejor llegar, poco á poco, á no tener necesidad más que del sumario, de modo que se escriba una composicion sin que halla necesidad de introducir despues numerosas modificaciones en las frases, que se ha cometido la falta de «no completar en la cabeza, antes de escribirlas sobre el papel», como lo aconsejan Carré y Moy. Es evidente, pues, la conveniencia del plan, aun para los trabajos mas fáciles.

Pronto se llegará á obtener que el discípulo lo establezca en la redaccion de escritos, debidos á su propia iniciativa. Bastará indicarle el cuadro en que puede encerrarse el estudio de los objetos que será llamado á examinar y describir.

Por cada cosa es preciso averiguar: 1° sus cualidades sensibles; 2° las partes de que se compone; 3° la materia primera de que está hecha; 4° su utilidad.

Con esos puntos de observacion no podrán todos, despues de algunos ejercicios bien dirigidos, escribir sobre tales ó cuales temas que se les impongan? De seguro que sabrán por donde empezar y como concluir. ¿Es esto lo que suele suceder comunmente? Sabido es que no.

Es, pues, conveniente que dichos consejos sirvan de guia al estudio de una cosa que los niños tengan á la vista, ó que hayan, á lo menos, examinado lo bastante para que se represente fácilmente á su memoria en todos sus detalles. La única objecion que podria oponerse á la adopcion de esta regla, es que puede ocasionar excesiva uniformidad y, tal vez, monotonía en la redaccion.

Pero es seguro que se pedirán al niño otras descripciones, en las que el plan no será absolutamente el mismo. Así el objeto presentará, como un árbol, divisiones naturales que fijarán la marcha que deba seguirse en la composicion; cada una de esas divisiones comprenderá tambien partes distintas, que

deberán examinarse y describirse á medida que se presenten á los ojos del observador. Otras veces el órden de la descripcion podrá depender, como respecto á un monumento, del órden en que se presenten, por ejemplo, las partes diferentes; primero el aspecto del conjunto; despues, sucesivamente, cada uno de los detalles, de manera que el interés esté bien graduado. En resúmen, es fácil ver que basta tener buen sentido para poder establecer un plan conveniente, y ningun maestro encontrará obstáculos para guiar bien á los discípulos.

Aparte esta diversidad de planes para un mismo género de asuntos, el estilo no deberá ser, en una clase, uniforme é incoloro. Las frases no tendrán siempre, en diferentes discípulos, la misma contextura; el desarrollo será mas ó menos largo; las ideas secundarias mas ó menos numerosas; las observaciones, las reflexiones mas ó menos juiciosas: así los trabajos presentarán siempre ese carácter de originalidad, que se ha dicho ha de ser el sello del estilo.

Además, serán igualmente variados. Las narraciones darán lugar á numerosos ejercicios. En esto el plan es fácil de establecer. Sin pretension de hacer retórica en la escuela primaria, se pueden indicar y hacer observar las tres partes: «exposicion, nudo y desenlace». Ayudado por la sucesion de los hechos, el niño prepararia bien su plan; y lo desarrollaría en seguida, sin tropezar con esa indecision de espíritu, que tan frecuentemente impide escribir, porque las ideas solo forman un conjunto confuso, en vez de un todo, con forma clara y precisa.

A las narraciones pueden añadirse las numerosas cartas que el niño estará llamado á escribir. En esto, sobre todo, el único obstáculo será la eleccion; además, será fácil establecer en este género de trabajos un sumario, que permita evítar el desórden que se nota tan frecuentemente en las cartas, y las *postscriptum*, que las conveniencias prescriben con razon. Su autor, en efecto, parece que dice al destinatario: «V. vé que yo no me preocupo mucho de V.; no me he tomado ni la molestia de pensar antes de escribir.»

A propósito de cartas, seria bueno mandar hacer cierto número en los varios géneros, en papel *ad-hoc*, hacerlas poner en un sobre, con la direccion y un timbre usado: es una precaucion que debe tomarse. Proporciona la ocasion de dar á este respecto, y prácticamente, un gran número de consejos que los niños necesitan. Se ha visto cuantos errores hace cometer la inexperiencia, y la forma poco agradable y conveniente de algunas cartas. Puede procederse dividiendo en dos grupos las escuelas, y haciendo sostener á los niños una correspondencia continuada: cartas comerciales, afectuosas, de pésame, etc. Este ejercicio dá siempre excelentes resultados, por su carácter práctico y y por el interés que en él toman los niños. En Europa algunas veces los profesores se han puesto de acuerdo para establecer esta correspondencia entre los niños de dos escuelas cercanas.

Hay en esto una causa de emulacion, cuya importancia nadie puede desconocer.

Lo mismo que por las cartas y narraciones debia establecerse un plan para las descripciones, para que los niños se den cuenta de las lecciones ó trozos del libro de lectura, lo que será fácil, puesto que, al fin y al cabo, solo se tratará de un sumario. Pero no debe olvidarse que este llegará á ser algo mas que un simple conjunto de notas, como al principio. Estando bien hecho, deberá indicar las ideas principales,

las grandes divisiones del tema, y tendrá, además, las ideas de segundo órden que sirvan al desarrollo de las primeras.

Entrando en el terreno práctico, podrán proponerse muchos ejemplos; pero los detalles podrian hacer perder de vista el conjunto de las grandes líneas. M. Maillé ha dado un ejemplo sobre el tema siguiente: *¿tenia razon Sully en fomentar la agricultura?* Estudiando cuidadosamente este ejemplo, se tendrá una idea del espíritu que debe presidir á la preparacion que se desea.

En todos los trabajos de este género, en los estudios de proverbios y de reflexiones morales, se usará el mismo procedimiento. Conviene disponer las ideas de manera que la mas persuasiva se exprese en último lugar, para que deje la mas fuerte impresion posible sobre el espíritu ó sobre el corazon.

Hay que insistir, como se ha dicho hablando de las cartas, sobre el carácter práctico que debe darse á las composiciones castellanas. Estas deben estar siempre al alcance de los discípulos. Es un error pedirles trabajos sobre temas de simple imaginacion, y desgraciadamente no se observa una justa medida en todas las escuelas. Algunas veces se obliga á los niños á escribir sobre textos, que nada les dicen, y para cuyo desarrollo se necesita una cultura intelectual de que carecen, ó una experiencia que no pueden tener. Sin duda que no deben proscribirse por completo los trabajos en que la imaginacion juegue cierto papel; pero deben escogerse cuidadosamente, y no multiplicarlos, aun cuando se encuentre un gran número de ellos en las colecciones especiales de los textos de redaccion.

No hay que temer, por otra parte, la penuria de los temas de composicion castellana: cada maestro tendrá muchos á su disposicion. Conviene que los discípulos se ejerciten mucho en esa clase de trabajos. No basta uno ó dos por semana: sería preferible uno cada dia, aunque breve, para que sea posible su exámen. No siendo así, el ejercicio de redaccion no produciría todo el fruto que se puede esperar; la correccion exigiria demasiado tiempo al maestro, que debe poder hacer una parte de ella durante las horas de clase, porque sería una exageracion imponer á los maestros correcciones tan largas, y por otra parte, estas deben hacerse todos los dias. En clase, mientras los discípulos hacen otra cosa, pueden ser examinados los trabajos y despues corregidos en comun. Sería necesario sin duda, con este objeto un cuaderno especial para el estilo.

Sea como quiera, es indispensable que todas las composiciones sean siempre y bien corregidas: sin eso sería casi inútil mandarlas hacer.

Los discípulos deben ver sus faltas: solamente asi podrán evitarlas en lo sucesivo y mejorar poco á poco su estilo. La correccion indicará si el alumno ha encontrado suficiente número de ideas, ó si habria podido aducir muchas mas; si la regla *agotar el tema y no salirse de él* ha sido observada, dando el niño cuanto podia dar. Se criticará la disposicion de las ideas, la construccion de las frases, las transiciones empleadas; se examinará minuciosamente la ortografía y la puntuacion. De dos maneras podrá hacerse la correccion; ó introduciendo en el trabajo todas las modificaciones requeridas, ó sirviéndose de signos convencionales, que indiquen al niño todos los errores cometidos En el primer caso el trabajo puede ser largo, si hay demasiado número de frases que rectificar ó que hacer, pero el resultado será mas seguro. En el segundo es preciso que, una vez hecha la correccion, el trabajo sea estudiado nuevamente por

el niño. Para obtener con seguridad un buen resultado, convendria que los niños explicasen, verbalmente ó por escrito, á la vista de la anotacion convencional, las faltas que reconocen en su redaccion.

Sea cualquiera el método que se emplee, deben señalarse en clase todas las faltas, hacer comprender en que consisten é indicar su correccion. Conviene recordar entonces que no es bueno personalizar; como se critican faltas, no hay necesidad de pronunciar los nombres de los pequeños autores; el encomio y la crítica deben hacerse con discrecion. Así los niños contestarán con aplomo á las preguntas que se les hagan; contestarán seguros porque se habrá tenido cuidado de explicarles préviamente y de una manera general las cualidades que debe tener el trabajo y los puntos sobre los cuales mas deberá fijarse; sabrán criticar ellos mismos el órden de las ideas, la construccion y la hilacion de las frases.

Hé aquí porque es necesario explicar bien el plan. Cuando la frase puede fácilmente corregirse, basta una pequeña rectificacion. Pero si la frase es muy defectuosa, es preciso escribirla en la pizarra, primero como ha sido compuesta, y despues con las modificaciones necesarias El lector ríe de buena gana cuando tropieza con giros excesivamente artificiosos; pues los alumnos reirán tambien de los giros pretenciosos y de las inversiones mal hechas, y llegarán, como Jourdain, á persuadirse que la mejor expresion es la más sencilla y la más natural.

A la correccion puede agregarse una ampliacion del trabajo, hecha por el maestro, segun el plan dado y preparado en clase con el concurso de los discípulos. Escribir esta ampliacion, ó sea dar mayor extension á la composicion, no es para el maestro un gran exceso de trabajo, porque si está bien preparado á la enseñanza del castellano, se puede redactar, durante la leccion y guiando á los alumnos, una buena composicion. Si ésta se ha sacado de una página de un buen autor, el modelo estará listo y no habrá más que dictarlo. Preciso es reconocer que, con todos estos cuidados, el ejercicio de composicion castellana exigirá mucho tiempo, pero será tiempo bien empleado, y una redaccion así conducida valdrá como diez escritos de otro género, hechos sin tomar esas precauciones en tiempo oportuno.

Concluiremos aquí nuestro estudio, no porque esté agotado el tema, que se presta á muchas consideraciones, sino porque se hace demasiado largo. Bajo la base expuesta, es de esperar que á los maestros se les ocurran otras observaciones sobre algunos puntos aquí no tratados. Ellos juzgarán la insuficiencia de lo que se propone, agregarán lo que se ha omitido, así como enmendarán lo que, segun estas indicaciones, juzguen defectuoso. Así harán provechosa y benéfica la enseñanza.

UN ANTIGUO MAESTRO.

IMPORTANTE RESOLUCION

DICTADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, NO HACIENDO LUGAR Á LO SOLICITADO POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL, RESPECTO DE LA SUPRESION DEL INCISO 5° DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACION COMUN.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1886.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

Tengo el agrado de enviar á Vd. cópia legalizada de la resolucion superior dictada por el Ministerio del Interior

con fecha 23 de Agosto último, disponiendo que la Municipalidad de la Capital continúe como hasta el presente, dando cumplimiento á las prescripciones del artículo 44 inciso 5° de la Ley de 8 de Julio de 1884, sobre Educacion Comun.

Saludo á Vd. atentamente.

E. Wilde.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1886. Visto las consideraciones en que se funda la Intendencia de la Municipalidad de la Capital pidiendo que el P. E. recabe del H. Congreso la supresion del inciso 5° del artículo 44 de la ley de Educacion Comun, que destina al fondo escolar permanente el 15 °/₀ (*quince por ciento*) de las entradas y rentas municipales, y considerando: 1° Que es un deber ineludible de las Municipalidades concurrir con sus recursos y fomentar con sus propias rentas al sosten de las escuelas comunes, pues el fondo municipal representa el concurso de todos, para asegurar ciertos servicios en los que figura en primera línea la escuela pública; 2° Que si se privase á las escuelas del concurso de las rentas municipales, tendrian que ser éstas sustituidas por la renta nacional, lo que no seria justo ni correcto; 3° Que por otra parte, la Constitucion Nacional en su art. 5° establece que, corresponde á cada Provincia asegurar su régimen escolar, dejando así á cada localidad el peso de sostener y costear con su propia renta sus escuelas comunes; 4° Que segun se desprende del informe del Presidente del Consejo Nacional de Educacion, éste necesita de todos sus recursos para atender las necesidades de la educacion comun, pues es indudable que las Escuelas dia á dia agrandan su esfera, exigiendo por consiguiente mayores erogaciones.—Se resuelve: 1° Hágase saber á la Intendencia de la Municipalidad de la Capital, que el P. E. considera que no debe dirigirse al H. Congreso el mensaje á que se refiere en su nota de 27 de Mayo último, y que se continúe dando cumplimiento como hasta ahora, á lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 44 de la Ley de Educacion Comun, sobre el abono del (15 °/₀) quince por ciento de las entradas y rentas municipales que corresponde al fondo de Escuelas. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. (Firmados) ROCA.—*Isaac M. Chavarria.* Es cópia. *Manuel M. Zorrilla.*

Es cópia.

Juan Igarzábal.
Oficial Mayor de Instruccion Pública.

—

Buenos Aires, Octubre 7 de 1886.

Publíquese y archívese.

T. S. Osuna,
Oficial 1°.

SESIONES

DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

SESION 97ª

Dia 14 de Diciembre de 1886

PRESENTES
Presidente
Barra
Guido
Sastre
Posse

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, declarándose abierta la sesion á las 12 m.

Se resolvió:

a) Ordenar los siguientes pagos:

A «La Tribuna Nacional» $m/n 180. (Expediente 2947).

A D. José Barreda (anticipo), id. 60. (Expediente 2753).

A Dª. Hermenegilda I. Senra, (anticipo), id. 117.60. (Expediente 2846).

A Stiller y Lass, por impresiones, id. 300 (Expediente 2835).

Al C. Escolar de Rio Negro, planillas de Setiembre y Octubre, id. 1022.90. (Expediente 2591).

Al Preceptor de Sampacho, por su sueldo de Set. y Octubre, id. 160. (Exp. 2899).

A los de Formosa por Noviembre, id. 124. (Expediente 2818).

Al de Martin Garcia por id., id. 83. (Expediente 2817).

A Dª Cira G. de Real Alsina (anticipo) id. 146. (Expediente 2945).

A D. José Ramos Muñoz, por devolucion de garantía, id. 1460. (Expediente 1836).

A D. Pastor Robredo (anticipo) id. 41.16. (Expediente 2519).

A D. Cárlos A. Altgelt, honorarios, id. 219.03. (Expediente 2900).

A Dª Micaela Fernandez, por devolucion de una multa, id. 12.25. (Exp. 2684).

A D. Ricardo Torino, por 10 colecciones de cuadros, id. 200. (Expediente 3021).

b) Archivar los expedientes núms. 2984, 3008, 2979, 2980, 2688, 2963, 2675 y 2955.

c) Aprobar las siguientes cuentas eventuales:

Las del 2º Distrito por el tercer trimestre del corriente año.

Las del 12º Distrito por id. id. id.

Las del 14º id. por el mes de Oct. ppdo.

d) Aprobar las siguientes cuentas por útiles escolares:

Las del tercer Distrito hasta el mes de Setiembre próximo pasado.

Las del 9º id. por el segundo trimestre del corriente año.

Las del 11º id. por el 1er id. del id. id.

Las del 14º id. por todo el año de 1885.

e) Aprobar igualmente:

La cuenta de gastos de exámenes presentada por el 9º Distrito.

La planilla de gastos del Depósito correspondiente al mes de Oct. ppdo. (Exp. 2924).

El convenio de locacion celebrado por el 10º Distrito con D. Irineo Collado, propietario de la casa calle de Bollini entre Beruti y 62. (Expediente 2981).

f) Acusar recibo de los siguientes depósitos judiciales:

Del Juzgado del Crímen, Dr. Perez, pesos m/n 3000.

Del id. Correccional, Dr. Obligado, id. id. 643.75.

Del id. id., id. id., id. 200.

Del id. de lo Civil, Dr. Arrotea, id. 20.

Del id. id. id. id. id., id. 2723.82.

Del id. id. id. Dr. Bustos, id. 1577.17.

Del id. id. id. Dr. Basualdo, id. 1859.98.

Del id. id. id. Dr. Sauze, id. 2926.75.

Del id. Federal, Dr. Tedin, id. 10.

Del id. id. id. Ugarriza, id. 50.

g) Hacer los siguientes nombramientos:

A D. Lisandro Astigueta, D. Guillermo Malberti, D. Horacio Bossi y Cáceres, D. Juan Lacroix y D. Silverio Ledesma para formar el C. Escolar de la Colonia Ocampo.

A los señores D. Gregorio Mayo, D. Juan M. Thomas, D. David Ll. Jones y D. Malaquias Nuñez, Vocales del C. Escolar del Chubut.

A D. José M. Artigas y Dª Luisa L. de Artigas, preceptores de la escuela de General Conesa en reemplazo de D. Dalmard Payeras y Dª Francisca I. de Payeras, que renunciaron.

A D. Manuel Guisteti, preceptor de la escuela número 2 de Gaiman en reemplazo de D. Guillermo Williams.

A Dª Mercedes Montaner, preceptora de Villa Ocampo.

h) Enviar á sus destinos respectivos las facturas que eleva al efecto el Jefe del Depósito.

i) Conceder:

Los cuadros estadísticos que solicita el Jefe de la oficina del ramo.

La próroga que solicita Dª Maria A. San Martin para desalojar la casa que ocupa.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 5 y media p. m.

B. Zorrilla.
Julio A. Garcia,
Secretario.

SESION 98ª

Dia 18 de Diciembre de 1886

PRESENTES

Presidente
Barra
Guido
Sastre
Posse

Abierta la sesion á las 12 m., se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Acto contínuo y á mocion del señor Vocal D. Cárlos Guido y Spano, el Consejo resolvió acordar un mes de sueldo, en calidad de aguinaldo, á los empleados de esta Oficina concediéndoles igualmente quince dias de vacaciones.

En seguida se dió cuenta de las asuntos en carpeta recayendo sobre ellos los siguientes resoluciones:

a) Ordenar los siguientes pagos.

A Igon Hos. por útiles, $ m/n. 948.86 (Expediente 2851).

A D. Luis Castex, por id., $ m/n. 54.35. (Expediente 2903).

Al preceptor de Victorica, sueldo del mes de Octubre último, $ m/n. 166 (Exp. 2975).

Al mismo, por Noviembre, $ m/n. 166. (Expediente 2967).

Al de Villa Libertad, por id., $ m/n. 180. (Expediente 2985).

Al de Florencia, por Octubre, $ m/n. 90. (Expediente 2898).

A «La Educacion», suscricion, $ m/n. 48. (Expediente 2902).

A D. Luis Mussi, por cien bancos, $ m/n. 1244. (Exp. 2845).

A D. Honorío del Villar, por fletes, $ m/n. 559.20. (Exp. 2978.)

A D. Francisco Tamburini, por honorarios, $ m/n. 993.25. (Expediente 2791).

Al mismo, por id., $ m/n. 552.82. (Expediente 2792.)

A D. Pablo Dumangin, por id., $ m/n. 1469.54 (Expediente 2795).

A Blot y Dumangin, por id., $n. 921.35. (Expediente 2841).

A D. Cárlos A. Altgelt, por id., $ m/n. 793.70 (Expediente 2901).

A D. Cárlos Vergara, (anticipo), $ m/n. 400 (Expediente 3049.)

A D. Rafael Aubin,)anticipo), $ m/n. 137.20 (Expediente 2844).

A Dª Julia B. de Teuly, $ m/n. 250. (Expediente 2852.)

b) Archivar el Exp. nº 3048.

c) Conceder la suma mensual de 60 $ m/n. para alquiler de casa, al mayordomo de este Consejo D. Luis Roygt.

En seguida se levantó la sesion siendo las 5 p. m.

B. ZORRILLA.
Julio A. Garcia
Secretario.

SESION 99ª

Dia 30 de Diciembre de 1886

PRESENTES

Presidente
Barra
Guido

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, declarándose abierta la sesion á las 12 m.

Se resolvió:

a) Ordenar los siguientes pagos:

Al 1er Distrito Escolar, por gastos y alquileres correspondientes al mes de la fecha, $ m/n 2960. (Exp. 3083).

Al 2º id. id., por id. id., id. 2779,36. (Exp. 2994).

Al 3º id. id., por id. id., id. 2751,30. (Exp. 3039).

Al 4º id. id., por id. id., id. 3279,80. (Exp 3080).

Al 5º id. id., por id. id., id. 3396,35. (Exp. 3042).

Al 6º id. id., por id. id., id. 3170,25. (Exp. 2969).

Al 7º id. id., por id. id., id. 4281,07. (Exp. 2991).

Al 8º id. id., por id. id., id. 1782,96. (Exp. 3028).

Al 9º id. id., por id. id., id. 3376,70. (Exp. 2933).

Al 10º id. id., por id. id., id. 3617,96. (Exp. 3052).

Al 11º id. id., por id. id., id. 3022,55. (Exp. 3038).

Al 12º id. id., por id. id., id. 3569,83. (Exp. 3033).

Al 13º id. id., por id. id., id. 3795.33. (Exp. 2999).

Al 14º id. id., por id. id., id. 5786.21. (Exp. 3059).

A D. Andrés Simonazzi, por construcciones escolares, id. 17916,48. (Exp. 2727).

Al mismo, por id. id., id. 14360,27. (Expediente 2460).

Al id., por id. id., id. 14216,89. (Expediente 2951).

Al id., por id. id., id. 10485,19. (Expediente 2666).

Al id., por id. id., id. 41685,75. (Expediente 2369).

Al id., por id. id., id. 34494,17. (Expediente 2952).

A doña Saturnina Rodriguez, anticipo, id. 137,20. (Exp. 3026).

b) Poner á disposicion de la Asistencia Pública la escuela de la calle de Suipacha Nº 310 (6º Distrito).

c) Poner igualmente á disposicion de la Intendencia Municipal las escuelas de las calles Rodriguez Peña, 24 de Noviembre y Entre-Rios.

d) Autorizar al Sr. Presidente del Consejo para invertir hasta la suma de 6000 $ m/n en la construccion de galpones.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 5 1/4 p. m.

B. ZORRILLA.
Julio A. Garcia,
Secretario.

NOTAS DIVERSAS

Santa Fe, Setiembre 13 de 1886.

Al Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educacion Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Buenos Aires.

Entre las dificultades que impedían la marcha regular de las Escuelas de esta Provincia, era una de ellas la falta de puntualidad con que se abonaban los sueldos de los Preceptores y, si bien desde que existe el Consejo de Instruccion Primaria los pagos se han efectuado con alguna regularidad, faltaba que fuesen abonados mensualmente. Felizmente, por la resolucion, que impresa tengo el gusto de acompañar á la presente, se impondrá V. que los pagos, se hacen mensualmente.

Al comunicar á V. este hecho, á mi juicio de alguna importancia para el personal docente de las Escuelas de esta Provincia, permítome felicitarle, pues él ha tenido lugar durante la administracion de V. que tanto se preocupa por difundir la instruccion primaria en toda la República.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. las seguridades de mi mayor consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. muchos años.

MARIANO A. QUIROGA.
Rodolfo L. Aragon.
Secretario.

Con el objeto de regularizar en todo lo posible el pago de los sueldos de los Preceptores y demás empleados,

El Consejo de Instruccion Primaria—

DISPONE:

1º La Contaduría practicará mensualmente las planillas de sueldos y gastos de todos los empleadss de las dos Secciones.

2º Los empleados, por sí ó por apoderado al efecto, recibirán en la Tesorería del Consejo ó en la Inspeccion de la 2ª Seccion los haberes que les correspondan, entregando en ese acto las planillas de asistencia mensual, planillas de sueldos y gastos, duplicados, de recibos y en los meses correspondientes la planilla cuatrimestral, si antes se hubiesen recibido.

3º El Inspector de la 2ª Seccion á quien se encomendará por ahora el pago de

los empleados de la misma, rendirá cuenta de los pagos verificados *quince dias* despues de aquel en que reciba el dinero para efectuarlo.

4º No se hará pago alguno á los Preceptores ó á sus apoderados que en el acto de cobrar no presenten en debida forma los documentos á que se refiere el art. 2º de esta disposicion, á no ser que de antemano los tuviesen presentados de conformidad á lo que dispone el Reglamento.

5º Todo Preceptor que en los primeros quince dias de cada mes no presente por sí ó por apoderado, ó de cualquier otro modo no remita en ese tiempo los comprobantes que son necesarios para el cobro de la Subvencion Nacional, perderá la tercera parte de sus sueldos, esto es, una cantidad igual á la que por esa omision impide al Consejo percibir de la Nacion.

Santa Fé, Setiembre 7 de 1886.

De conformidad á lo resuelto en la sesion de ayer, (letra D) aceptase en todas sus partes el presente proyecto que pasa á ser resolucion del Consejo, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, dése al Boletin del Consejo y archívese.

MARIANO A. QUIROGA.
Rodolfo L. Aragon,
Secretario interino.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1886.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Es mision de la inspeccion de escuelas el velar por los intereses de la educacion como por todo lo que á ella se refiere, y fundándome en esta razon, es que me dirijo al señor Presidente, tratando un punto importante que afecta los intereses del Consejo que preside.

Es indudable que la marcha de la educacion comun debe descansar sobre una irreprochable organizacion, y no se discute que esta no se obtiene sino es con un *Tesoro de escuelas* con que se puedan satisfacer los gastos requeridos: para felicidad de nuestro país el Consejo de Educacion tiene sus rentas propias con que puede hacer frente á las necesidades hoy sentidas.

Los benéficos resultados producidos por la bondad de la ley de subvenciones, hace que la accion del Consejo sea sentida en todas las provincias, pues éste costea con sus fondos gran parte de la educacion primaria de cada una de ellas, habiéndose conseguido, gracias á la citada ley aumentar en toda la República en proporciones considerables la asistencia á las escuelas públicas.

Por otra parte, los edificios escolares que diariamente se levantan en la Capital sorprendiendo agradablemente á cuantos los ven y á cuantos se interesan por el bien de la educacion, tambien han sido erigidos mediante fuertísimas sumas emanadas de los recursos propios del Consejo.

El pago de sueldos de un personal numeroso y competente con que se complementan las nuevas escuelas nacionales, ocasiona tambien, como es natural, grandísimas erogaciones.

El país, señor Presidente, comprende que estos gastos no son estériles; vé en ellos el porvenir de la patria. El gaucho desaparece para dar cabida al ciudadano culto y consciente; el pueblo se educa y las masas van comprendiendo, debido á la escuela, los deberes y derechos que tiene cada ciudadano. El Consejo llena su mision, y todos, individuos y gobiernos, comprenden la importancia de la educacion y tratan de impulsarla.

Teniendo, pues, en vista que la educacion de un país es su porvenir, es que nuestros legisladores no han trepidado en votar fuertes sumas para el sosten y fomento de la educacion primaria.

Ahora bien, señor Presidente, existe por la ley del 8 de Julio, entre otras varias partidas votadas para formar el Tesoro escolar, y que segun datos que he adquirido de la Contaduría de este Consejo, hasta hoy no se han hecho efectivas, no habiendo causa que lo impida. Como el Consejo de Educacion no se encuentra en condiciones, por sus numerosos gastos, de perder elementos pecuniarios que deben dedicarse en beneficio del pueblo, es que me dirijo al señor Presidente en esta comunicacion.

La ley anteriormente citada, dice en su artículo 44°.

«Constituirán el tesoro comun de las «escuelas», inciso 3°. El cuarenta por «ciento de la Contribucion Directa de «la Capital, territorios y colonias na«cionales.»

«Inciso 4°: El quince por ciento del «impuesto de patentes de la Capital, ter«ritorios y colonias nacionales.»

Nada de lo que en este artículo se refiere á las Colonias y Territorios, se ha hecho efectivo, y como á mi entender no hay razon para ello, creo que podria recabarse de quien corresponda el pago de estas rentas que en algo pueden ayudar al Consejo.

Segun la memoria presentada á las H. C. por S. E. el Ministro de Hacienda, la parte de las rentas citadas que corresponden á este Consejo, podria no solo ayudar el pago del presupuesto de Colonias y Territorios, sinó que tambien mejorar considerablemente la educacion en esos parajes.

Con estas mismas rentas podria costearse en aquellos sitios donde fuese necesario, un empleado que revistiera el carácter de Sub-inspector, que no solo tratara que se cumpliera el artículo 31 del decreto reglamentario de la Ley del 8 de Julio que determina que los Consejos Escolares deben percibir estas rentas, sinó que tendria constantemente al Consejo al corriente de todo lo que á educacion se refiera en el territorio ó colonia de la jurisdiccion. Trataria igualmente que se hiciere efectivo lo que la ley citada y el decreto reglamentario dicen, respecto de edificios escolares, evitándose en lo que fuese posible los abusos que en algunos territorios y colonias lejanas se cometen, haciendo pagar al Consejo alquileres crecidísimos sin que éste pueda evitarlos por lo lejano y aislado que se encuentran estos sitios con relacion al Consejo General.

Saludo atentamente al señor Presidente.

F. D. Guerrico.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1886.

Informe la Contaduria.

Julio A. García,
Secretario.

Señor Presidente:

La nota que antecede del Inspector señor Guerrico revela no solo dedicacion al desempeño de su puesto, sinó tambien conocimiento pleno del estado de desorganizacion de los Consejos Escolares de Colonias y Territorios Federales, desorganizacion que recae sobre las escuelas que funcionan bajo su inmediata direccion, entorpeciendo su marcha y progreso gradual como es consiguiente.

Es un hecho que si los Consejos de Colonias velando por los intereses de

sus escuelas, recaudaran los impuestos creados por la ley de 8 de Julio, los fondos que obtendrian serian mas que suficientes para costear, sinó todos, por lo menos las 3/4 partes de los gastos que origina el mantenimiento de las escuelas.

En apoyo de sus ideas, el señor Guerrico recurre á la Memoria presentada este año al H. Congreso por S. E. el señor Ministro de Hacienda, llegando á la conclusion de que, no desperdiciando los elementos de vida que el H. Congreso ha dado á las escuelas de Colonias y Territorios Federales, se podria no solo ayudar al pago de su presupuesto, sinó que podria tambien mejorarse considerablemente la educacion en estos parajes, creando con sus rentas un empleado que revistiera el carácter de Sub-inspector y que á la vez de vigilar la percepcion de los impuestos que determina la Ley del 8 de Julio en su artículo 44, incisos 3° y 4°, tendria constantemente al Consejo al corriente de todo lo que á educacion se refiere en el territorio ó colonia de su jurisdiccion.

Convencida esta oficina de la importancia de la nota presentada por el señor Guerrico, no puede menos que aconsejar al H. Consejo la medite y resuelva.

Contaduría, Setiembre 1° de 1886.

Héctor Massera,

Contador.

—

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1886.

Publíquese la nota del Inspector señor Guerrico.

B. Zorrilla.

Julio A. García,

Secretario.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1886.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

He tenido el honor de recibir la atenta nota del señor Presidente acompañando una medalla conmemorativa de la inauguracion de los edificios escolares, que ha tenido últimamente lugar en esta ciudad.

Al agradecer esta distincion, lo hago con tanta mas sinceridad, cuanto que ella me servirá para recordar con placer la mas bella fiesta que he presenciado en el municipio de esta Capital.

Saluda al señor Presidente con su mas distinguida consideracion.

Torcuato de Alvear.

N. de Estrada,

Secretario.

—

Buenos Aires, Octubre 30 de 1886.

Publíquese y archívese.

B. Zorrilla.

T. S. Osuna

Oficial 1°

Buenos Aires, Octubre 30 de 1886.

Al Sr. Dr. D. Benjamin Zorrilla, Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

Me es honroso acusar recibo de su atenta nota circular de 25 del corriente ofreciéndome una medalla de plata, conmemorativa de la solemne inauguracion de los edificios escolares de esta Capital.

Al agradecer á V. este obsequio, cúmpleme felicitarlo sinceramente por los fecundos resultados de su iniciativa y labor.

Estanislao Zeballos.

Viedma, Agosto 16 de 1886.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Me es muy grato remitir á V. S. una vista fotográfica del edificio destinado á servir de Biblioteca Pública de este pueblo, y la cual será inaugurada muy en breve por el señor Gobernador de este territorio, General D. Lorenzo Winter, iniciador y actor principal del pensamiento para la creacion de esa Biblioteca, ó por mí, si las atenciones del servicio que lo han llevado á esa Capital no le permitiesen venir á dicho General á este pueblo el dia designado para la apertura de la Biblioteca referida.

Saludo al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, con mi mayor respeto.

LINO O. DE ROA,
Teniente Coronel.

Tucuman, Octubre 26 de 1886.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente adjuntándole en cópia legalizada el decreto espedido por el señor Gobernador de la Provincia con fecha 25 del corriente, nombrando presidente en propiedad de la Comision Central de Educacion al señor D. Félix F. Avellaneda, quien con anterioridad desempeñaba dicho cargo, en calidad de interino.

Con tal motivo tengo el agrado de saludarle con mi distinguida consideracion.

Angel Pereyra.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1886.

Acúsese recibo, tómese razon en Contaduria y Estadística y publíquese.

B. ZORRILLA.
Julio A. García,
Secretario.

Tucuman, Octubre 25 de 1886.

Habiendo el H. Senado prestado el acuerdo requerido por el artículo 12 de la ley sobre educacion comun para el nombramiento de Presidente de la Comision Central de Educacion,

El Gobernador de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en propiedad, Presidente de la Comision Central de Educacion, al ciudadano D. Félix F. Avellaneda, quien desempeñaba ese cargo en calidad de interino segun decreto de Mayo 18 ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Posse—Angel Pereyra.

Es cópia.

Augusto Montins.

Agosto 10 de 1886.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Con la mayor satisfaccion cumplo con el deber de comunicar á Vd. que con fecha 1° del corriente se ha instalado el Consejo Escolar de esta localidad, con solo cuatro miembros de los cinco nombrados por ese Consejo, á causa de haber el señor Maidana cambiado de domicilio; habiéndome cabido la distincion de elegirme presidente por unanidad y al señor Calvo como Secretario, como puede informarse por el acta que en copia legalizada acompaño.

No ha sido posible instalarse antes este Consejo, por la razon de no aceptar uno el nombramiento, y anular dos su viaje fuera de este municipio; lo que espero se tomará en cuenta para disculpar la demora ocurrida.

Careciendo en absoluto del conoci-

miento indispensable de la Ley y Reglamento de Educacion Comun y todo lo que concierne para este Consejo instruirse de sus deberes y obligaciones, espero que el señor Presidente adoptará la medida conveniente para dotar á este Consejo de todo lo necesario para el conocimiento exacto de sus funciones.

Me permito asegurar al señor Presidente que este Consejo no omitirá medio alguno legal en la esfera de su capacidad para que en todo este distrito se sienta su benéfica accion en pró de la educacion, tan necesaria como en el que mas.

Me congratulo en saludar respetuosamente al señor Presidente.

MANUEL FRAGA.
Presidente.

Juan C. Calvo,
Secretario.

—

Noviembre 2 de 1886.

Remítanse las leyes y folletos de práctica; y manifiéstese que este C. N. ha visto con agrado el celo desplegado por el C. E. de San Javier, esperando que no serán infructuosos sus desvelos en pró de la educacion de aquella localidad. Tómese razon en Contaduria y en Estadística y publíquese.

B. ZORRILLA.

T. S. Osuna,
Oficial 1°

—

En este pueblo de San Javier, territorio nacional de Misiones, á primero del mes de Agosto del corriente año de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el salon de la Escuela Pública de esta localidad, los ciudadanos vecinos don Manuel Fraga, don Juan C. Calvo, don Manuel A. Amaro y don Lorenzo Solis, nombrados por el Consejo Nacional de Educacion para formar el Consejo Escolar de este distrito; con el propósito de llenar debidamente la obligacion impuesta con nuestra aceptacion, aun con la falta del señor don Antonio C. Maidana que no ha aceptado su nombramiento por razon de cambio de domicilio, se procedió al nombramiento de Presidente y Secretario, resultando electo para el primero el señor don Manuel Fraga y don Juan C. Calvo para el segundo, quienes manifestaron en el mismo acto su aceptacion. tomando inmediatamente sus colocaciones respectivas.

Quepando así constituido este Consejo con los cuatro miembros mencionados, todos con la mejor disposicion de ánimo para desempeñar en la mejor forma posible las funciones que le competen para el mas ámplio desarrollo de la educacion en toda la jurisdiccion de este distrito.

Seguidamente se acordó que al darse cuenta de este acto al Consejo Nacional, se haga presente la absoluta carencia de la ley y reglamento de educacion, y todo lo mas concerniente al buen desempeño de las funciones de éste.

Con lo cual terminó este acto, quedando todos los presentes comprometidos á acudir al llamado del señor Presidente cuando lo crea oportuno, suscribiendo esta acta en el lugar y fecha ut supra.

MANUEL FRAGA,
Presidente.

Juan C. Calvo,
Secretario.

ESTADÍSTICA

—

Oficina, Noviembre 6 de 1886.

Señor Presidente:

Adjunto á la presente, un resúmen estadístico de las escuelas particulares de la Ca-

pital, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, para que se publique en El Monitor.

Saludo á V.

A. Thwaites,

Jefe de la Estadística.

—

Noviembre 23 de 1886.

Publíquese y archívese.

B. Zorrilla.

Julio A. García,

Secretario.

CONTADURIA

—

Señor Secretario:

Adjunto remito á V. un resúmen estadístico del movimiento habido en la Contaduría de esta reparticion, durante el mes de Noviembre de 1886.

Contaduría, Diciembre 2 de 1886.

Héctor Massera,

Contador,

—

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1886.

Publíquese y archívese.

B. Zorrilla.

Julio A. García,

Secretario.

Resúmen Estadístico del movimiento habido en la Contaduría del Consejo Nacional de Educacion, durante el mes de Noviembre de 1886.

Entradas

Existencia anterior.	55
A informar y liquidar.	145
Con órden de pago.	101
Notas y comunicaciones.	45
	346

Salidas

Informados y liquidados.	126
Órdenes de pago practicadas. . . .	67
Expedientes archivados.	53
Notas y comunicaciones.	45
Existencia al 1º de Diciembre. . .	55
	346

Contaduría, Diciembre 1º de 1886.

Héctor Massera,

Contador.

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE LA CAPITAL

POR EL TERCER TRIMESTRE DE 1886

DISTRITOS	ESCUELAS de			TOTAL	PERSONAL docente		TOTAL	ALUMNOS inscriptos		TOTAL	ASISTENCIA media	OBSERVACIONES
	VAR.	MUJ.	A.SEX.		VAR.	MUJ.		VAR.	MUJ.			
1°	1	2	3	6	13	25	38	151	427	578	525	
2°	5	1	6	12	57	18	75	980	366	1346	1218	
3°	3	—	2	5	31	11	42	404	131	535	440	
4°	2	—	5	7	20	7	27	240	140	380	314	Falta 1 escuela, cuya planilla no se ha recibido.
5°	4	3	4	11	26	28	54	525	629	1154	990	
6°	7	2	4	13	40	16	56	554	271	825	738	
7°	6	3	7	16	27	44	71	768	805	1573	1414	
8°	—	—	4	4	5	3	8	140	73	213	152	
9°	4	2	—	6	15	3	18	382	131	513	452	
10°	3	1	7	11	11	21	32	194	166	360	308	
11°	9	2	2	13	58	23	81	636	482	1118	1017	
12°	3	1	3	7	10	18	28	289	368	657	601	
13°	4	2	—	6	15	5	20	373	291	664	535	
14°	12	3	10	25	60	25	85	1194	512	1706	1447	Faltan 2 escuelas, cuyas planillas no se han recibido
	63	22	57	142	388	247	635	6830	4792	11622	10152	

LEY DE JUBILACION

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1886.

Al Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educacion, Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Envío á Vd. copia legalizada de la ley promulgada en esta fecha, estableciendo las condiciones que se requieren para que los Preceptores y Sub-Preceptores de las Escuelas Primarias de la Capital y Territorios Nacionales, puedan gozar de jubilacion.

Saluda á Vd. atentamente.

José A. Ojeda.

—

Diciembre 14 de 1886.

Tómese razon en la Contaduría, publíquese y archívese.

T. S. Osuna,
Oficial 1°.

—

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Tienen derecho á pension los preceptores y sub-preceptores de ambos sexos que hubiesen servido más de diez años en las escuelas comunes de la Capital, Colonias y Territorios.

Art. 2° Gozarán de pension de sueldo íntegro:

1° Los preceptores y sub-preceptores que hayan cumplido veinte años de servicios no interrumpidos;

2° Los preceptores y sub-preceptores que, sea cualquiera el tiempo de sus servicios, queden inutilizados por un acto de heroismo en interés público, ó por exponer su vida para salvar la de uno de sus semejantes, ó por una lucha sostenida en el ejercicio de sus funciones, ó por otro accidente que se produzca de una manera indudable, durante el cumplimiento de sus deberes.

Art. 3° Gozarán de pension con las tres cuartas partes de su sueldo:

1° Los preceptores y sub-preceptores que, habiendo cumplido quince años de servicios no interrumpidos, se viesen, por enfermedad ó invalidacion física ó moral, en la imposibilidad de continuarlos;

2° Los preceptores y sub-preceptores cuyo empleo fuese suprimido despues de quince años de servicios no interrumpidos, sólo en el caso de que no pudiesen ser nuevamente colocados, ni disfrutar sueldo alguno del Estado.

Art. 4° Gozarán de pension con la mitad de su sueldo, los preceptores y sub-preceptores que, habiendo cumplido diez años de servicios no interrumpidos, se encuentren en las mismas condiciones que se expresan en el artículo anterior.

Art. 5° Quedan excluidos del derecho á pension, todos los maestros que disfrutasen otra pension ó sueldo de la Nacion ó Provincias.

Art. 6° No tendrán derecho á pension los preceptores ó sub-preceptores retirados que hubiesen dejado de ejercer sus funciones antes de sancionarse la ley de Educacion Comun de 8 de Julio de 1884, ni los que despues de esa fecha y en lo sucesivo se retiren voluntariamente del servicio.

Art. 7° Tampoco gozarán de pension los preceptores y sub-preceptores que hubiesen sido ó fuesen separados de sus puestos por mala conducta, ó por condena ó pena infamante, pronunciada por tribunales competentes.

Art. 8º Para los maestros que se hallaran en el ejercicio de sus funciones en 8 de Julio de 1884, se respetarán los derechos adquiridos antes de esa fecha, siempre que no hayan sido interrumpidos por un período mayor de un año, debiendo probarse que la interrupcion fué motivada por enfermedad ó por un servicio público.

Art. 9º Cuando la interrupcion no pueda justificarse en la forma que expresa el artículo anterior, se computarán por mitad los servicios prestados antes de la misma, siempre que esa interrupcion no haya sido por un período mayor de dos años.

Art. 10. No serán válidos para los efectos de esta ley, los servicios que hubiesen sido interrumpidos por un período mayor de dos años.

Art. 11. Se justificará el derecho á pension:

1º Con la partida de bautismo;

2º Con la foja de los servicios prestados en la enseñanza, expedida por autoridad competente;

3º Con una nota del lugar donde el postulante desea fijar su residencia;

4º Con un estado de los demás servicios prestados á la Nacion ó á las Provincias, si los hubiere.

A falta de los servicios prestados en la enseñanza se presentará el nombramiento expedido por quien corresponda ó publicado en algun periódico de la época respectiva.

Art. 12. La continuidad de los servicios se comprobará con documentos expedidos por personas ó autoridades que hubiesen estado al frente de la instruccion primaria en la Capital ó Colonias. Las mismas reglas se observarán para justificar que las suspensiones de servicios no han excedido de dos años.

Art. 13. Los casos comprendidos en el párrafo 2º del artículo 2º se comprobarán con informes redactados sobre declaraciones de testigos presenciales, publicaciones hechas en la prensa, testimonio de los superiores gerárquicos y certificados de médicos.

Art. 14. Las enfermedades graves se justificarán con los siguientes documentos:

1º Certificado del médico que asiste al funcionario:

2º Certificado del médico escolar ó designado al efecto por las autoridades escolares;

3º Declaracion del superior gerárquico, autorizada por el Consejo Escolar y aprobada por el Consejo Nacional de Educacion.

En dichos documentos se demostrará detalladamente la relacion que tiene la enfermedad con el ejercicio del profesorado.

Art. 15. La supresion de empleo se comprobará con el decreto correspondiente.

Art. 16. La invalidacion física ó moral se comprobará:

1º Con un certificado del médico que asiste al enfermo, declarando que el institutor está imposibilitado para continuar sus servicios;

2º Con un certificado análogo de un médico dependiente de la autoridad escolar, ó designado al efecto por ésta;

3º Con un certificado del superior gerárquico autorizado por el Consejo Escolar respectivo y aprobado por el Consejo Nacional de Educacion.

Art. 17. El Consejo Nacional de Educacion reglamentará en lo sucesivo la formacion de la foja de servicios de los maestros.

Art 18. Las solicitudes de pension se presentarán al Consejo Nacional de Educacion, acompañadas de todos los

documentos indicados en los artículos anteriores, segun los casos. El Consejo podrá pedir la ampliacion ó la exhibicion de ótros si lo creyere necesario, y una vez rendidas las pruebas á satisfaccion del Consejo, éste elevará la solicitud informada al Ministerio de Instruccion Pública, expresando claramente la opinion que hubiese formado acerca de la jubilacion solicitada.

Art. 19. El fondo escolar de pensiones se formará en los términos indicados por el artículo 32 de la ley de 8 de Julio de 1884.

Art. 20. La caja del Consejo Nacional de Educacion, recibirá todas las sumas que se destinen al fondo escolar de pensiones y las depositará en el Banco Nacional, abriendo con éste una cuenta especial y otra para la administracion de rentas y pago de pensiones.

Art. 21. Mientras la renta del fondo de pensiones no alcance á la cantidad de dos mil pesos mensuales, se hará de rentas generales el pago de las que se acordasen.

Art. 22. Las pensiones empezarán á disfrutarse desde el dia en que fuesen concedidas por el Ministerio de Instruccion Pública.

Art. 23. Los fondos de pensiones, así como sus rentas, no podrán extraerse ni en el todo, ni en parte, por motivo ni pretexto alguno que los distraiga de su objeto.

Art. 24. A los preceptores ó sub-preceptores diplomados, que fueren nombrados inspectores ó empleados del Consejo Nacional ó de Consejos de Distritos, se les considerará los años de servicios en sus nuevos empleos, como continuacion de la carrera del profesorado y con derecho á pension en la forma establecida en esta ley.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

C. Pellegrini, Presidente del Senado. — Juan E. Serú, Presidente de la C. de D. D.

B. Ocampo, Secretario. — *Juan Ovando*, Secretario.

—

Registrada bajo el número 1909.

Departamento de Instruccion Pública.

Bueuos Aires, Diciembre 2 de 1886.

Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
Filemon Posse.

—

Es copia.

Juan Igarzábal,
Oficial Mayor de I. P.

Escuelas gimnásticas en Berlin

En el año de 1881 habian 4.815,974 alumnos, de 27.250,000 habitantes de que se componia la poblacion prusiana.

La poblacion de Berlin, en 1880, era de 1.122,330.

El número total de alumnos en las diferentes clases de escuelas en la ciudad, se componia de 149.000 de los cuales 25,000 eran escuelas particulares.

El número de alumnos á espensas de la ciudad era de 104,726.

La ciudad pagaba $ 50,000 en 1880 y 81, por la instruccion gimnástica dada á sus alumnos, cuya suma es igual á un 23 °/₀ comparada con los gastos de la instruccion dada á las escuelas públicas.

En Junio de 1885, Berlin inició las escuelas gratuitas para 143,000 varones, demostrando un aumento de 10,000

sobre el año de 1884. En la misma fecha tenia 148 *Gemeindeschulen* (Escuelas) en construccion, además de ocho mas en proyecto.

En la actualidad el número de escuelas *Gimnásticas* (Turnhallen) en Berlin es 98, la mas grande de todas es *Städtische Turnhale*, en *Prinzenshasse*, establecida en 1864, siendo su valor 371,000 *marcos* ó $ 92,750. El edificio es de 3 pisos, de ladrillo, midiendo 150 piés de frente, 75 de ancho y 48 piés de altura, y comodidad para contener 400 alumnos.

El Gimnasio de la ciudad «*City Turnhale*» se abre todos los dias y noches, usándolo tambien varias otras sociedades y los «*Bomberos Reáles*» así como para preparar las clases normales de profesores «*Gimnásticos*» para las *escuelas*.

El número de ejercitantes semanalmente sube á la suma de 13.000. El gasto anual de subvencion, sin incluir sueldos, es de $ 2.500 á 3.000.

Como regla las «*Escuelas Gimnásticas*» en Alemania son edificios especiales, y no cuartos arreglados á ese uso. Por lo que toca á su *Arquitectura* no son tan imponentes como los nuevos Gimnasios construidos para los «*Colegios Americanos*», pero sí llevan la supremacia en su método de enseñanza gimnástica, teniendo por norma el uso de aparatos portátiles.

Un gimnasio sencillo, de un solo piso de ladrillo, midiendo 60 piés por 23 y 15 á 20 de alto, se puede construir en Alemania por $ 5.000 m/n edificio y $ 1.000 m/n aparatos.

La ciudad de Frankfort, que es casi de las mismas dimensiones que Washington gasta anualmente $ 27.000 dedicándolos á la «*Instruccion Gimnástica*» de sus escuelas normales superiores, etc., contando un número de 18.000 alumnos.

Ningun alumno puede incorporarse sin prévio certificado de un facultativo.

El ejercicio se distribuye teniendo cuatro horas por semana, además de la práctica obligatoria de enseñanza de natacion, bajo los auspicios de la ciudad.

Bajo este punto de vista que observamos, las escuelas gimnásticas en Viena pueden ser de interés: En 1883, Viena, cuya poblacion era de 704.756 habitantes, tenia 72.912 estudiantes en sus escuelas, siendo 44.614 varones y 20.047 mujeres, dirigidos por *638 profesores*; la ciudad pagaba por la enseñanza, cuidado, aseo, etc., de edificios, la suma de $ 34.860, equivalente á un 29 °/₀ del total de los gastos de la educacion pública.

Organizacion de escuelas para el ejército

La educacion popular en Alemania, es obligatoria en las escuelas de instruccion primaria y militar. Prusia paga anualmente $ 37.000,000 por sus escuelas y $ 50.000,000 por su ejército.) Ampliamente hablando, el Estado necesita que todo niño prusiano asista á la escuela por ocho años, asi como todo prusiano sirva al ejército por doce. Para esplicar mejor la relacion, que la enseñanza física, por una parte, conduce al sistema escolar, y al militar por la otra, bajo el método de educacion prusiana, daremos primeramente una relacion de la organizacion de las escuelas y ejercito prusiano *adecuadas al carácter* de instruccion sistemática en cada uno.

La poblacion de Prusia se puede dividir en tres clases:

1ª La «Volk», la cual incluye un 90 °/₀ del todo, se compone de campesinos y trabajadores de todas clases.

2ª La clase media que abraza los hacendados, comerciantes y manufacture-

ros, mecánicos instruidos, y un gran número de oficiales en diversos ramos.

3ª La clase mas alta en la educacion científica, la perteneciente á los oficiales del ejército, profesores en las universides, profesores en las escuelas de la instruccion superior, literatos, los miembros de las corporaciones de educacion, propietarios, manufactureros, y comerciantes por mayor y altos empleados civiles.

Las escuelas se dividen en tres clases correspondientes á las tres clases sociales ya expresadas:

1ª Las escuelas elementales «Volksschulen».

2ª Escuelas intermedias «Mittelchulen» incluyendo las llamadas «Escuelas para caballeros».

3ª Escuelas superiores incluso las Gimnásticas, *Gymnasien Realgymnasien*, Escuelas Normales, Escuelas Técnicas, y las Universidades. En el ejército el rango de los soldados se compone del Volk (la 3ª clase). Las clases inferiores de la 2ª y los oficiales que forman la profesion militar pertenecen á la clase mas alta, escepto aquellos de altas graduaciones, por ser llenados por personas de nacimiento noble. Además hay un número de escuelas para los soldados llamadas «Rejimentats», combinadas con otras para las clases; mientras que los oficiales reciben la educacion científica, en los institutos de Cadetes, Escuelas y Academias de Guerra.

LA INSTRUCCION PÚBLICA

En Prusia y Alemania

—

(Continuacion)

El Consejo Provincial de Escuelas resuelve en virtud de los testimonios adjuntos sobre la admision al exámen, y hace pasar los admitidos al Seminario correspondiente.

El exámen escrito consiste en preparar una composicion sobre un tema de la práctica escolar; un trabajo en el terreno de la instruccion religiosa; y otro sobre una materia de ejercicio escolar.

Los temas son proyectados por el Consejo del Seminario de maestros, y elegidos por el Comisario del Consejo Provincial de Escuelas. Los trabajos se hacen en una habitacion cerrada bajo la inspeccion de un miembro de la comision de exámen.

El exámen práctico consiste en un ensayo didáctico sobre un objeto de la enseñanza de la escuela popular, cuyo tema le es dado la víspera.

La prueba oral se extiende sobre la historia de la instruccion, su teoría, la práctica escolar, y sobre el método de las materias de enseñanza. La clasificacion es como en el primer exámen, lo mismo que para negar ó conceder la habilitacion pedida.

En el segundo caso el examinando recibe un certificado ó diploma con el resultado del exámen en cada una de las materias, refrendado por el Consejo Provincial Escolar, declarando haber sido aquel habilitado para su empleo y carrera definitiva de maestro de Escuela Popular.

I

EXÁMEN DE MAESTROS DE ESCUELAS INTERMEDIAS

Vamos ahora á la categoría superior del maestro de la Escuela Intermedia. Siendo esta superior á la anterior, lo es en el mismo grado el programa de instruccion y de pruebas del maestro que ocupa un rango superior en la gerarquía escolar.

El derecho al empleo de maestro de las clases superiores de *Escuelas Intermedias*, tratadas en el próximo capítulo, se obtiene por el exámen especial requerido para regentear este grado superior de escuelas cuyo vacio se siente entre nosotros. En cuanto á sus clases inferiores pueden ser enseñadas por los maestros de *Escuelas Populares*,

que sacaron nota de *premio* en las principales materias.

Este exámen es mas elevado é intenso que el anterior, como la escala de la escuela de que va á ser maestro el candidato. Tambien puede serlo y postular su admision al exámen los clérigos, estudiantes de teología y filología, y los maestros de escuelas populares que han dado con éxito su 2º exámen y pueden justificar el buen desempeño de las funciones de su oficio.

Los postulantes deben acompañar á su solicitud:

1º Una autobiografía, en cuya carátula va el nombre completo, lugar de nacimiento, edad, culto religioso y actual empleo del candidato.

2º Testimonio de su educacion escolar ó universitaria recibida, y exámenes teológicos, filológicos y seminariales.

3º Un certificado del superior respectivo sobre la actividad del candidato en servicio de las escuelas públicas.

4º Los que tienen empleo escolar acompañan un certificado oficial de la autoridad local de buena conducta, y otro de un médico en servicio sobre las condiciones normales de su salud.

Para la prueba de estos exámenes, que tienen lugar dos veces al año, está creada una comision especial en la misma residencia del Consejo Provincial de Escuelas. Ella es compuesta: 1º Del Comisario de dicho Consejo que es el Presidente. 2º De dos Consejeros escolares nombrados por el Presidente Superior de la Provincia. 3º Un Director de Seminario. 4º Un Maestro de Seminario y un Maestro de un gimnasio ó Escuela Real, elegidos igualmente por el Presidente Superior.

EXÁMEN DE RECTORES

Esta es una categoría escolar superior á la anterior, como lo es en su ministerio, funciones y atribuciones escolares. Aquel comprende una série de funcionarios del mismo rango, como Director del Seminario, Presidente de los establecimientos públicos de *Preparandos*, Rector de las Escuelas Intermedias, ó superiores de niñas, ó Director de Escuelas privadas de aquel grado. Para ejercer alguno de estos cargos escolares se requiere un exámen especial de *Rectorado*.

Son admitidos á él:

1º Los eclesiásticos, maestros candidatos de teología ó philología, que han dado su exámen como maestros de Escuelas Intermedias, ó de enseñanza superior, y al menos funcionado tres años en el servicio de las escuelas públicas.

2º Los eclesiásticos, maestros y candidatos de teología ó philología, que son llamados á los cargos arriba mencionados, y por razon de su capacidad probada en otros casos han sido dispensados del exámen prévio de maestros de Escuela Intermedia con el acuerdo del Consejo Provincial Escolar.

3º Cualquier Director de Escuelas privadas que tienen el carácter de escuela popular.

El exámen de Rectorado tiene lugar dos veces al año en el domicilio del Consejo Provincial de Escuelas de cada Provincia, en adicion al de maestros de Escuela Intermedia, ante la comision formada para este último. Los términos señalados para estos se publican en los diarios. La solicitud es acompañada de la biografía y certificados requeridos para el exámen de los candidatos de maestro de Escuela Intermedia.

Cada candidato presenta un trabajo científico sobre la doctrina de la instruccion y la educacion, ó de la práctica escolar dentro del término de semanas, asegurando no haber consultado otros elementos que los propios. El tema le es dado al candidato por el Consejo Provincial Escolar.

Los examinados que no han recibido aun la habilitacion (cualificacion) de maestros, presentan un Ensayo didáctico (de maestro) sobre temas de su eleccion en el terreno de la instruccion de aquella escuela, á cuya direccion han sido llamados. El exámen oral se hace ante la comision íntegra. Él se extiende á la historia de la pedagogía, sobre

toda la doctrina de la Educacion é Instruccion en su relacion con la psychología, y en particular sobre el método, la práctica escolar, elementos de enseñanza, obras para enseñanza del pueblo y de la juventud.

Respecto de los examinados que no han hecho su exámen de maestro de Escuela Intermedia, aquel puede extenderse tambien á los conocimientos positivos dentro de los límites trazados por el Plan de enseñanza del Establecimiento á cuya direccion es llamado el candidato.

Con el resultado satisfactorio del exámen recibe aquel un diploma que declara su capacidad para el puesto de Rector de Escuelas Intermedias, ó Escuelas Superiores de Niñas, y de Director de Institutos Públicos de Preparandos. Los que solo han solicitado la habilitacion ó título para un empleo escolar especial, obteniéndola, reciben el correspondiente diploma.

CAPÍTULO XXVI

PLAN DE EXÁMENES DE MAESTROS SUPERIORES

En el Capítulo anterior hemos estudiado el organismo de las Escuelas Normales de maestros de aquellas tres categorías, y plan de estudios del curso necesario para la formacion del maestro práctico y científico, en el cultivo del jardín escolar. Ahora vamos à estudiar el plan de exámenes, que justifica esa capacidad, y cuyo resultado satisfactorio le asegura el diploma de su magisterio en el grado ò categoría de su ciencia pedagogica.

El Reglamento de 12 de Diciembre de 1866 dado en Prusia es mas estenso, detallado y riguroso que el de los demas Estados Alemanes, como lo veremos al revisar su legislacion despues de los de Prusia, cuyas disposiciones son las siguientes:

1 *Comision Examinadora*. Este cuerpo se llama, Comision Real Científica Examinadora: *Kongliche Wissienschaftliche Prüfungs, comision*, nombrada por el gobierno para el exámen de los candidatos de maestros de escuelas de instruccion secundaria y superior, desde las Escuelas Reales y Burguesas Superiores, hasta los Gimnasios que forman la ùltima categoría escolar, correspondientes á los Liceos de Francia y á nuestros Colegios nacionales, como se ha explicado en los Capítulos anteriores del estudio de aquellos.

2. *Candidatos*. Estos solicitan el exámen para alcanzar el diploma de maestros científicos de una de aquellas tres categorías ò grados escolares que constitùye su capacidad profesional. Esa solicitud se hace por escrito à la Comision científica examinadora, indicando su grado profesional, inferior, medio ó superior, acompañado de los siguientes:

3 *Requisitos*. 1º Certificado de madurez expedido por un Gimnasio para su admision en la Universidad. 2º Certificadò de egreso de la Universidad, y de haber erminado allí el trienio académico requerido para ser admitido à un exámen, salvo el caso de dispensa de año y medio por mèritos especiales. 3º Respecto de los candidatos que se dedican especialmente á la enseñanza de las lenguas modernas, que forman la especialidad de las Escuelas Reales, se requiere el complemento de su trienio Académico en uno ó dos semestres de estudio y práctica de esas lenguas en Francia é Inglaterra. 4º Certificado de la Autoridad local sobre la vida del candidato, siempre que haya transcurrido mas de un año entre su egreso de la Universidad, y su presentaeion solicitando el exámen. 5º Una exposicion de las circunstancias y género de vida del candidato, con su nombre completo, lugar de su nacimiento, edad, orígen, nacimiento, religion, su educacion recibida, marcha de sus estudios, materias en que consistieron y seminarios donde los hizo. Esta biografía se hace en lengua latina; por los candidatos de lenguas modernas, en francés ó inglés; y por los candidatos de matemáticas ó ciencias naturales, en aleman.

4 Cuando la Comision duda que un candidato posea el grado requerido de capacidad, ó que esté suficientemente preparado al exámen; puede aconsejarle que desista de su

solicitud de admision; pero si persiste en su resolucion puede ser admitido.

Siempre que haya duda fundada de la moralidad de un candidato debe ser rechazado.

5. Cuando candidatos no prusianos desean someterse al exámen, la Comision debe admitir su solicitud con arreglo à las disposiciones del artículo 3; y considerándola fundada, acompañarla al Ministerio con su Visto Bueno y certificados testimoniales correspondientes. No son admisibles las solicitudes que la Comision no pueda recomendar.

6. Respecto al Decreto de 28 de Agosto de este año, segun el cual los súbditos de la Confederacion Germánica, que no sean prusianos, no son admitidos à los empleos públicos en Prusia bajo las mismas condiciones que los nativos, quiere modificar la disposicion del Reglamento de 12 de Diciembre de 1866, que exigia la aprobacion del Gobierno para la admision de un candidato no prusiano, estableciendo que en adelante los candidatos de los demás Estados de la Confederacion Germánica, sean admitidos al Magisterio escolar superior, siempre que cumplan los requisitos de los súbditos prusianos. (1).

7. El diferente alcance de escuela de igual categoría, como el *Gimnasio y Progimnasio* de una parte, y la *Escuela Real* y *Escuela Burguesa Superior*, por otra, no requiere diversidad en el procedimiento del exámen. Y aun la diversidad de clase entre el Gimnasio y la Escuela Real, tampoco ejerse ninguna influencia esencial en el exámen científico; pues aquella es sólo importante para que el maestro sepa hacer la aplicacion metódica de esa diferencía de grado en sus diferentes categorías escolares; pero obligado siempre á conocerlos cualquiera que sea su aplicacion.

8. Debe pues, exigirse segun los diferentes ramos de enseñanza profesional de los futuros maestros de Gimnasio y Escuelas Reales en general el mismo grado de preparacion científica. Pero esto no excluye en algunos casos una cierta acentuacíon ó carácter mas pronunciados de algunos sbjetivos de enseñanza peculiares á ambos Establecimientos. Sobre la índole é intensidad de esos ramos, donde ella es requerida, se ha dicho lo bastante al tratar de cada uno de ellos.

Por regla general, el exámen es dirigido segun los requisitos de un *Gimnasio* y la capacidad reconocida en un candidato para enseñar en aquel, lo habilita (cualifica) en general para enseñar en las *Escuelas Reales*. Algunas excepciones de requisitos especiales para la enseñanza de *Escuelas Reales* se mencionan en los artículos 25, 26, 30. Cuando á solicítud del candidato, ó por el resultado del exámen, la *habilitacion* (cualificacion) se limita á algunos ramos especiales, ó á la Escuela Real, debe hacerse constar así en el diploma.

9. *Materias de exámen.* Él comprende: 1° Una Instruccion general preparatoria que debe poseer todo el que se consagra al magisterio escolar. 2° Los *Ramos científicos especiales* que el candidato se propone enseñar.

10. *Instruccion general.* Todo candidato para maestro escolar que quiere enseñar en las escuelas superiores, debe responder á los requisitos de una instruccion general en la religion de su culto, en la Filosofía, Pedagogía, Historia, Geografía y Lenguas. Lo que en estas materias se requiere de cada candidato, se dirá mas adelante, en cada una de las materias. La existencia de la Instruccion general debe examinarse particularmente en cada uno de los mencionados ra-

(1) Como se vé, en Prusia ningun extranjero, ni aun los súbditos de los Estados Confederados, tienen opcion á los puestos públicos del Estado Prusiano, cuyo personal se compone de los hijos ó miembros que forman la familia política de ese Estado. Este principio no responde á ningun egoismo, sino á la idea de fortificar el cuerpo y el espíritu nacional de la comunidad política, que se debe primero á sus hijos, muchas veces sin pan ni empleo para sus hijos, en su misma tierra, á pesar de su honorabilídad y capacidad mientras que otros de fuera son partícipes del tesoro argentino.

mos, en que el candidato no trata de adquirir la facultad de enseñar. Por consiguiente, en la Pedagogía se averiguará la condicion de Instruccion general del candidato, por cnanto ella no forma una materia de enseñanza de las Escuelas superiores (art. 28). En lo demás queda librado á la Comision prescindir de la investigacion de la Instruccion general cuando ha sido puesto fuera de duda por un certificado de engreso con clasificacion de sobresaliente.

La Comision debe distinguir cuidadosamente en el procedimiento de exámen los requisitos de *Instruccion prévia general*, de los que son necesarios para la habilitacion de enseñar materias particulares.

A solicitud de la Comision examinadora científica de Magdeburgo, se le ha autorizado para que el exámen de Instruccion general tenga solo lugar cuando aquella tiene dudas al respecto en el candidato; pero el exámen especial de *Pedagogía y Filosofía*, es siempre obligatorio á todos los candidatos.

II. *Ramos científicos*, en que puede acordarse la facultad de enseñar: 1º *Filologia histórica*. 2º *Matemáticas y Ciencias Naturales*. 3º *Religion y Hebreo*. 4º *Lenguas modernas*.

Forma del exámen. El exámen *pro facultati docendi* consiste en trabajos escritos y en exámen oral, á que pueden agregarse ensayos prácticos de lecciones.

Exàmen escrito. Todo candidato escolar debe presentar una composicion sobre un tema de filosofía ó pedagogía, y redactar dos trabajos del dominio de los ramos científicos de su profesion. En la eleccion de estos tópicos se tendrá en cuenta hasta donde es conciliable con el objetivo del exámen, los estudios especiales é inclinacion del candidato, como tambien la escala de su posicion en la ciencia; ó dejarle la eleccion de varios tópicos para la redaccion de los mencionados trabajos.

La presentacion de los trabajos tiene lugar dentro de seis meses, con indicacion de los materiales consultados, y en lugar de juramento, la seguridad escrita de que los ha hecho sin el auxilio de nadie. Con causas justificadas puede acordarse un segundo término de seis meses, vencidos los cuales, caducan los temas dados.

Los trabajos que se refieren á la Philología clásica é historia antigua, se escriben en lengua latina; pudiendo emplearse la alemana en algunos puntos de la parte profesional de la historia antígua.

En las demás ciencias, la redaccion es en la lengua nacional, si el candidato no prefiere hacerlo en latin, francés ó inglés. 7. Los trabajos presentados son objeto de un juicio por escrito, que redacta el miembro respectivo de la Comision, á cuyo ramo profesional pertenece. 8. La Comision tiene el derecho, si lo considera necesario para mayor investigacion del perfeccionamiento científico del candidato, además de los trabajos mencionados, hacerlo redactar á puerta cerrada alguno de aquellos temas sin auxilio de tercero, como la traduccion de un texto aleman, al griego, latin, francés é inglés, y la solucion de temas matemáticos. 9. Cuando los trabajos por escrito son completamente deficientes, y el rango educacional que surge de ellos no hace esperar un mejor resultado en los demás trabajos, el candidato no es admitido al exámen oral. 10. Están exhonerados de la composicion de temas de ciencias profesionales aquellos candidatos que, despues de un exámen oral y en mérito de una disertacion inaugural en filosofía sostenida públicamente, y publicada por la prensa, han sido promovidos al grado de Doctor en filosofía en una Universidad Nacional, ó en la Academia de Münster. 11. En caso que uno de estos candidatos quiera hacer extensiva su habilitacion ó *facultas docendi*, en las clases superiores hasta los ramos profesionales distintos de los tratados en su disertacion, es obligado á presentar respecto de dichos ramos profesionales los trabajos escritos requeridos para estos casos. Pero en ningun caso pueden los candidatos promovidos ser dispensados de presentar una

composicion en aleman sobre un tema filosófico ó pedagógico, mencionado en el artículo 2º. 12. La Comision puede tambien hacer valer, como suplemento del exámen escrito, una Memoria ó trabajo premiado por la Facultad de Filosofía de una Universidad Nacional ó de la Academia de Münster; ú otra obra importante del candidato. 13. Si un candidato promovido al grado de Doctor en Filosofía por la Facultad de Filosofía de una Universidad Nacional, se mostrase en el exámen oral tan deficiente en sus conocimientos y educacion general, que no mereciera la aprobacion de la Comision, su Director debe comunicarlo al Ministro de Instruccion Pública acompañándole el acta ó protocolo del caso. 14. El exámen oral investiga si el candidato, además de la educacion general indispensable para la enseñanza escolar superior, posee la ciencia suficiente para aquella, en sus ramos profesionales especiales, y si conoce su conexion con las materias relacionadas del Plan de Enseñanza, quedando librado al juicio de la Comision apreciar cómo y hasta donde debe influir el exámen oral en el mérito de los trabajos escritos. 15. El exámen de los candidatos que aspiran á la habilitacion ó *facultas docendi*, en las clases superiores de los Gimnasios, debe ser hecho en lengua latina hasta donde sea necesario para poder juzgar su facilidad en el uso oral de dicha lengua. El mismo procedimiento tiene lugar respecto de las lenguas modernas. En Marburg, el exámen oral es público; y su duracion para las profesiones científicas inclusive la Filosofía y Pedagogía es de 4 horas. 16. No pueden examinarse mas de 3 candidatos en un término; pudiendo renovarse éste segun lo considere conveniente la Comision. 17. En el exámen oral intervienen el miembro examinante, el Director y al menos otro miembro de la Comision. 18. Sobre el resultado del exámen oral, se levanta un acta firmada por todos los miembros de la Comision, y agregada á los trabajos del exámen escrito. 19. Al examinador profesional de la materia respectiva está librado resolver si despues del exámen oral y para complemento del mismo, ha de tener lugar un ensayo de lecciones, tenido en lugar del maestro mismo que cede su hora de clase asistiendo al acto, lo mismo que el Director del establecimiento gimnasial en que se practica dicho ensayo, cuyo resultado se consigna en el certificado ó diploma de exámen. 20. Segun el resultado de todo el exámen, la Comision acuerda al candidato que lo ha rendido un testimonio ó certificado de 1º, 2º ó 3º grado, el cual corresponde en general á las tres respectivas gradaciones escolares de las *clases superiores, medias é inferiores*. 21. Para un certificado de primer grado se requiere: 1º Una educacion general satisfactoria. 2º En el ramo profesional de *Filologia histórica*, que el candidato pruebe su capacidad de enseñar las lenguas griega, latina y alemana en todas las clases, y Geografia, Historia y Religion en las medias; ó que pruebe igual capacidad respecto de Historia y Geografia en todas las clases; del griego y latin en las medias, como tambien de religion y aleman en las mismas. 3º *En la profesion de las matemáticas y ciencias naturales*, probando su capacidad de enseñar matemáticas y física hasta la 1ª clase (la superior) y además la filosofia propedentica en el mismo grado, ó las ciencias naturales descriptivas, ó la religion ó el latin y aleman, ó una de las lenguas modernas en las clases medias; ó la química y las ciencias naturales descriptivas en todas las clases y las matemáticas en las medias, además de la física y el aleman, ó la religion ó latin y aleman, ó una de las lenguas modernas en las clases medias.

4º *En religion y en hebreo*. Debe probar su capacidad de enseñar en ambas asignaturas en todas las clases, y además ya sea en aleman ó en francés ó en la historia, igualmente latin y griego hasta la 1ª clases ó matemáticas y física en las clases medias.

5º *En el ramo profesional de las lenguas modernas* debe probar su capacidad de enseñar el francés, ingles en todas las clases y

ademas, ya sea las dos lenguas antiguas, ó el latin y el aleman ó religion, ó historia y geografia, ó matemáticas y las ciencias naturales descriptivas en las clases medias.

Para un certificado del 2º grado se requiere:

1º Una educacion general satisfactoria.

2º Capacidad de enseñar en las clases medias las siguientes materias: ya sea en griego, latin y aleman; ó en griego, latin, en la historia y geografia; ya sea en matemáticas física y al menos una ciencia natural descriptiva; ó en todas las ciencias naturales descriptivas; ya sea en religion, y además en las dos antíguas lenguas, ó en aleman ó en francés, ó en la Historia ó Geografía, ó en las Matemáticas y Física; ya sea en las dos lenguas modernas, además del latin y aleman, ó en aleman, en Historia y Geografía, ó en Matemáticas y una de las ciencias naturales descriptivas.

3º Justificar su capacidad de enseñar otras materias en las clases medias.

22. Si además de la capacidad en las materias mencionadas para el certificado del 2º grado, se justifica todavia alguna mayor capacidad docente, esto servirá al candidato de recomendacion, y se hará constar en el certificado de 2º grado. Este se acuerda tambien cuando el candidato, aunque haya probado sus conocimientos profesionales científicos requeridos por el certificado de 1er. grado, su educacion general es deficiente. 23. El certificado de 3er. grado se acuerda cuando teniendo el candidato conocimientos científicos profesionales, que bastarían para un certificado del 2º grado, su educacion general es insuficiente; ó cuando siendo suficiente su preparacion científica general, sus conocimientos profesionales científicos no alcanzan para un certificado del 2º grado. 24. En el certificado de aquellos candidatos que no han satisfecho los requisitos de la educacion general en Religion, en Flosofía ó en Historia, se constata la resolucion de que antes de su empleo definitivo, deben justificar haber llenado aquel vacío ante una Comision Científica de exámen. 25. En el certificado de 2º y 3º grado puede incluirse la recomendacion de un exámen ulterior complementario para alcanzar el primer grado; quedando librado á la Comision fijar el tiempo en que aquel tenga lugar. 26. Para la promocion á un empleo de maestro superior se requiere un certificado que justifique además de la capacidad docente para las clases medias, la habilitacion ó *facultas docendi* al menos en dos materias hasta la I clase. 27. El Consejo P. Escolar puede ordenar un nuevo exámen de los candidatos y maestros que han adquirido un certificado del 1er. grado para su promocion á un empleo de maestro superior, cuando ellos no han enseñado mucho tiempo despues de su primer exámen en los establecimientos públicos. 28. La medida de los requisitos científicos en algunas materias, es como sigue: Para la enseñanza de las clases inferiores, se requiere un conocimiento seguro de gramática elemental griega y latina. El candidato debe tener sus reglas bien grabadas en la memoria, y saberlas ampliar bien al traducir. Los autores leidos por los principiantes, debe él saberlos traducir correctamente, y poseer para su interpretacion los conocimientos necesarios de la Historia y de las instituciones de la antigüedad. 29. De los maestros de las clases medias debe exigirse un conocimiento seguro de la Gramática griega y latina, por medio de la cual se muestren capaces de comprender rectamente las peculiaridades de las lenguas antiguas, y dar á sus discípulos una instruccion sobre los libros escolares mas usuales. Ellos deben traducir sin errores notables á autores como Homero, Jenofonte, Virgilio, Livio y César, con excepcion de algunos trozos difíciles. Deben estar familiarizados con lo mas importante de la literatura de la antigüedad, de la mitologia y de la antigua métrica. 30. Para ser habilitado á la enseñanza filológica en las clases superiores, se requiere además de un conocimiento científico razonado de la Gramática griega, un estudio y erudi-

cion fundamental de los clásicos de ambas lenguas, particularmente de los que se acostumbra leer en la I y II Clase (superior), estar familiarizado con la mitología philológica, lo mismo que seguridad y facilidad en el uso oral y escrito de la lengua latina. En la parte philológica, particularmente de la Historia de la literatura griega y latina, en antigüedades, mitología y métrica, no se exije del candidato un conocimiento especial de todas sus partes, pero su exámen debe producir la conviccion de que él ha estudiado fundamentalmente los puntos principales de esa asignatura, y puede llenar con su propio estudio los vacíos de su erudicion. Además de la educacion general histórica, un maestro de philología de las clases superiores de un gimnasio debe tener conocimientos los mas correctos de la Historia antigua. Si lo que es de desearse para estas clases, el candidato puede mostrar que él ha estendido sus conocimientos á la arqueología del arte, se hace constar en el certificado de exámen. 31. Debe notarse en general, que aunque es tan indispensable al maestro de philología de las clases superiores el conocimiento de las ciencias auxiliares de aquellas, el exámen no debe tender á provocar una ciencia enciclopédica, sino á fortificar la prueba de un estudio en un terreno limitado, que dé una cierta firmeza de investigacion y juicio propio. 32. Para la enseñanza del latin en las escuelas rurales, son menores los requisitos de erudicion philológica. Los candidatos que no aspiran á enseñar philología, sino otras materias, deben al menos poder traducir un texto fácil latino, y dar razon del significado de la terminología griega y latina de las ciencias profesionales de su vocacion.

32. *Lengua nacional.* La capacidad de enseñarla en las clases inferiores y medias debe probarse no solo con el resultado satisfactorio de la composicion presentada al exámen, sino tambien con el conocimiento seguro de la gramática elemental, familiarizacion con los sinónimos, con las principales reglas del estilo y de la redaccion, algunos conocimientos del desarrollo de la literatura moderna alemana, y capacidad de explicar una poesía alemana fácil y la medida del verso.

33. El que quiere ser habilitado á la enseñanza de la lengua alemana en las clases superiores, debe mostrar en su composicion escrita un sentido educado en las formas, y estar familiarizado con la teoría del estilo, sus principales modelos, como tambien con la marcha del desarrollo de la literatura alemana, particularmente con la literatura poética del período clásico de la edad media y moderna, mostrando en sus concepciones un juicio estético. Debe tambien revelar un tal conocimiento del desarrollo histórico de la lengua, explicando textos del alto y bajo aleman, y las leyes de la formacion de las palabras; ó probar que tiene nociones superiores á las de la educacion general en filosofía, que lo habilitan para enseñar la filosofía propedentica en los gimnasios.

34. *Lenguas modernas.* La capacidad de enseñar francés é inglés en las clases inferiores y medias se considera bien probada cuando el candidato ha redactado á puerta cerrada una traduccion correcta de un texto aleman, fácil en su fondo y forma, al francés é inglés, y mostrado en el exámen oral una buena pronunciacion, suficiente conocimiento de la gramática elemental de ambas lenguas, y facilidad en la traduccion y explicacion de los textos clásicos presentados, familiarizacion con los principales, y facilidad en el uso oral de las lenguas.

35. Para enseñar hasta la clase I inclusive se requiere que la composicion francesa é inglesa revelen una cierta facilidad y seguridad en el uso de la lengua, tanto respecto á la peculiaridad de la expresion, como de las reglas gramaticales. El exámen oral tiende á probar si el candidato tiene seguridad en la Gramática y conocimientos de métrica, si está familiarizado con las obras mas prominentes de la Literatura, y si ha leido algunos trabajos de los mas nota-

bles autores, particularmente del período clásico, con inteligencia fundamental, y si puede expresarse con pronunciacion correcta. Hasta donde lo requiere este objeto, el exámen se hace en francés é inglés. En la investigacion dela educacion general de los maestros de lenguas modernas, debe verificarse en particular si tienen conocimientos de la Gramática latina.

36. Los candidatos al magisterio escolar que además de la educacion general requerida solo pueden probar su capacidad docente en francés é inglés, ó en una de ambas lenguas, pueden entrar en los establecimientos escolares superiores solo excepcionalmente como maestros profesionales especiales; pero están excluidos del ascenso al Consejo de Maestros del Establecimiento respectivo. Reciben un certificado de 2º grado, cuando su capacidad en la enseñanza de ambas lenguas alcanza á todas las clases; y de 3er. grado cuando aquella solo comprende una lengua hasta la I clase, ó las dos en las clases medias. Pero en todos casos, aun el que no aspira á maestro de lenguas modernas, debe saber traducir una obra fácil en francés.

37. *Historia y Geografía.* Para la enseñanza de Historia y Geografía en las clases inferiores y medias, se requiere que el candidato tenga conocimiento de la historia general, nociones seguras geográficas y cronológicas, y un conocimiento particular de la historia nacional y de sus fuentes principales.

38. Para la enseñanza de las clases inferiores se requiere un conocimiento de la antigua historia ilustrado con una clara intuicion geográfica de las religiones, y vida privada y pública de los pueblos antiguos, con la evolucion de la historia general del mundo, y particularmente con la historia del pueblo aleman, lo mismo que con la historia territorial del pueblo prusiano. El candidato debe tambien estar familiarizado con el método de la crítica de la investigacion histórica, con las principales obras de la literatura histórica sobre la antigüedad clásica y con Alemania, debiendo tambien haber cultivado por sí mismo el estudio de las fuentes de alguna parte de la historia. En consecuencia, se requiere que él pueda leer los historiadores de la antigüedad clásica, y al menos los franceses en su lengua original.

39. Cuando un candidato no ha hecho estudios de las fuentes de la historia antigua ó media, pero que conoce sus hechos y su correlacion, mostrando además sus nociones de la historia de los inventos, viajes, descubrimientos y comercio internacional de los tiempos antiguos y modernos, puede, cumpliendo las demás condiciones para la historia, ser habilitado á enseñar en las clases superiores de las Escuelas Reales.

40. Para la enseñanza de Geografía en las clases superiores, los candidatos deben probar que ellos han hecho estudios en todas las partes de la ciencia geográfica y adquirido nociones detalladas; que conozcan los países de la tierra, no solo segun las condiciones naturales é influencia en la peculiaridad y desarrollo de los pueblos, sino tambien sus condiciones políticas, para que asi puedan unir la enseñanza histórica y geográfica de una manera fecunda. El que no satisface á estos postulados, debe, para adquirir la plena habilitacion de enseñar la Geografía en las Escuelas Reales, dar un segundo exámen, requisito que será anotado en el certificado expedido. Respecto de los candidatos que no aspiran á enseñar Historia ó Geografía, basta un conocimiento general de la Historia del mundo, relacionado por la Cronología y la Geografía, hasta donde es indispensable á toda persona científicamente educada. Pero en todo caso el maestro no debe ignorar la Historia y Geografía del pueblo aleman y prusiano.

41. Para la admision en un puesto escolar de maestro superior, se requiere por otro Decreto ministerial de 3 de Febrero del 73, la cualificacion ó habilitacion para todas las clases al menos en dos materias, por ejem-

plo, griego y latin. Lo mismo sucede respecto de la Historia y de la Geografía cuando en el certificado de exámenes consta que en Geografía se han cumplido aquellos requisitos que deben exigirse para la enseñanza de las Escuelas Reales, segun el art. 28 del Reglamento de exámen; mientras que la Geografía no puede considerarse como una segunda materia independiente, cuando los conocimientos adquiridos en ella solo resultan del certificado de exámen como un suplemento de la instruccion histórica.

42. *Teologia y Hebreo.* Para la enseñanza de la instruccion evangélica en las clases inferiores y superiores, se requiere un conocimiento del contenido y correlacion de las Sagradas Escrituras y de la idea de la doctrina de la Iglesia, fundada en los libros simbólicos mas prominentes, lo mismo que estar familiarizado con los episodios principales del desarrollo histórico de la Iglesia cristiana. Los maestros de religion de las clases medias deben tambien saber explicar y leer el Nuevo Testamento en su lengua originaria.

43. La habilitacion para la instruccion teológica en las clases superiores solo puede acordarse á los candidatos que por medio de un estudio sostenido se han familiarizado con el contenido y correlacion de la Sagrada Escritura, y con lo que es objeto de la asignatura teológica de la introduccion al Antiguo y Nuevo Testamento. Tambien debe exigírseles que puedan explicar y fundar científicamente la doctrina cristiana de la fé y de la moral, en sus principios, y tener no solo una perspectiva general de la Historia de la Iglesia, sino un conocimiento particular de aquellos personajes y acontecimientos que han sido de influencia decisiva para el desarrollo de la Iglesia y de la idea de su doctrina. Los clérigos católicos promovidos al grado de doctor ó licenciado en una Universidad ó Academia nacional, están exonerados del exámen en las ciencias teológicas para ocupar el puesto de maestros de religion en un Gimnasio (ó Seminario Eclesiástico entre nosotros); pero deben probar ante el miembro respectivo de la Comision Científica de exámen su capacidad para dar aquella instruccion en todos sus grados, y adquirir un diploma ó certificado de habilitacion ó *facultas docendi* para enseñar hebreo. Pero este requisito no es necesario para las Escuelas Reales, ó Burguesas superiores. En el exámen de *hebreo* se requiere un conocimiento fundamental de la doctrina de las formas y sintáxis de esta lengua, lo mismo que una facilidad en traducir y explicar los episodios históricos del antiguo Testamento y de los Salmos.

44. *Filosofía y Pedagogía.* Se exije al candidato de esta asignatura el conocimiento de las mas importantes leyes de la lógica; y de las cosas mas principales de la psychología empírica. Debe tambien mostrar que ha leido concienzudamente y con inteligencia una de las obras mas prominentes de Filosofía, cuya eleccion es libre. La exposicion escrita y oral del candidato debe mostrar que él ha llegado ya á un juicio propio y órden lógico de la formacion de sus pensamientos. Debe demostrar algunos conocimientos de la Historia de la filosofía, los Philogos en la antigua, y una nocion general de la historia de la Pedagogía moderna, y de las reglas esenciales de la metodología.

45. *Matemáticas y Física.* Para la enseñanza de las matemáticas y de la contabilidad en las *clases inferiores*, basta el conocimiento de la planimetría elemental y de la stereometría, de la Aritmética comun, del Algebra y del método de enseñar cuentas. Para las *Clases medias* se requiere el conocimiento de la Geometría plana y corpórea, de la Trigonometría plana y esférica, del Algebra hasta las ecuaciones del 3.º y 4º grado, de la teoría analítica de la línea recta y del plano con aplicacion á las secciones cónicas, á la doctrina fundamental del cálculo diferencial é integral como tambien á las reglas principales de la estética. Para la enseñan-

za de las matemáticas en las *Clases superiores*, solo se consideran capaces los candidatos que se muestran en el exámen como matemáticos distinguidos, que pueden, en el terreno de la Geometría y de la Mecánica Analítica, hacer investigaciones propias con éxito.

46. *En cuanto á la Física*—Se requiere para su enseñanza en las clases medias de las escuelas, reales un conocimiento general de todo el terreno de esta ciencia, ligada á una nocion clara de la esencia de los ma simportantes fenómenos de la naturaleza y sus leyes como tambien estar familiarizado con el mecanismo y uso de los instrumentos mas sencillos de física. Para la enseñanza en las *clases superiores*, se requiere el conocimiento de las teorías de la física matemática y métodos que surgen de ellas y nociones mas precisas de los instrumentos de física y práctica en su manejo; y además, para la enseñanza en la Geografia matemática, se exige el requisito del conocimiento de elementos de Astronomía.

47. Todos los candidatos que se sometan al exámen en matemáticas y física, deben mostrar una educacion general en las ciencias naturales (química, mineralogía, zoología y botánica), aunque no aspiren á enseñarlas, que los habilite á un juicio exacto sobre el contenido y extension de las mismas, como tambien sobre su relacion con las otras ciencias.

48. *Química y cieneias naturales descriptivas.*—En la Química se requiere el conocimiento de lo que es indispensable para la inteligencia de los mas importantes fenómenos físicos y fisiológicos, y de lo que ha sido admitido en las obras nuevas de física y de la tecnología química, á saber, las nociones del proceso químico, de las materias simples químicas, de sus relaciones y leyes de convencion y de oposicion. En los experimentos debe el candidato haber alcanzado una cierta facilidad. Para la enseñanza de primera clase, se requiere además el conocimiento de la tecnología química, de las partes mas importantes de la química orgánica, facilidad en el análisis cualitativo, y alguna práctica en el cuantitativo, lo mismo que la extension de nociones en Mineralogía detallada á continuacion.

49. *En la zoologia, botánica y mineralogía*—Se requiere para que el candidato se considere capaz de enseñarlas en las clases *inferiores y medias*, que conozca por juicio propio los productos mas frecuentes de la naturaleza, particularmente los nativos, explique sus signos característicos y se muestre familiarizado con los principios de un órden natural y los sistemas de la Historía natural, lo mismo que con las condiciones generales geognósticas y las opiniones mas corrientes sobre la historia de la formacion de la costra firme de la tierra.

El candidato que aspira á la enseñanza de las ciencias naturales en las clases superiores, y particularmente de este ramo profesional en las escuelas reales, se requiere un conocimiento mas particular de las formas principales de los tres reinos de la naturaleza. En la Zoología y Botánica debe tambien tener conocimientos satisfactorios de los principios generales de Fisiología, de la manera de vivir de los animales, particularmente de los indígenas, y de la propagacion geográfica de los animales y plantas mas importantes, de los principios del sistema natural, lo mas esencial de los diversos sistemas de la historia natural y su correlacion histórica. En la *Mineralogía* se requiere el conocimiento de las divisiones principales del *sistema orytognóstico* (ciencia de los minerales), de los elementos de la cristalografía, de las mas importantes formas de cristalizacion, de la constitucion química y de la condicion de algunas sustancias remarcables. En la *geognosia* el conocimiento de las clases de rocas mas importantes, de las petrificaciones características que sirven particularmente para la separacion (distincion) de las formaciones, de los yacimientos y de las manifestaciones geográficas de las formaciones, como tambien una teoría de la historia de la formacion

de los cuerpos de la tierra sobre la base de nociones generales de Historia natural.

En todo exámen debe investigarse particularmente si el candidato reune sus conocimientos particulares al menos de una de las ciencias naturales descriptivas, una conviccion profunda y suficiente, segun el estado actual de aquellas para poder enseñar los elementos con relacion al principio y la esencia de cada ciencia, y explicarlos por ciencia propia. Todo maestro de las ciencias naturales descriptivas, debe poseer los conocimientos matemáticos requeridos para las clases medias.

Si los conocimientos de Historia natural de un candidato no son de la extension requerida en las *Escuelas Reales*, se hace constar en el Certificado de exámen, fijándose la obligacion de un nuevo exámen *(Nachprinfung)* para ser empleado en una Escuela Real.

50. *Disposiciones generales*—En todo ramo científico en que el examinando aspira á una habilitacion docente *ó facultas docendi*, debe tener conocimientos adecuados de la literatura de aquel. En toda cualificacion superior acordada á un candidato, debe para su exámen en general, estar justificada la suposicion de que él es capaz de satisfacer los requisitos de las escalas inferiores precedentes, y en consecuencia, por ejemplo, que el maestro de Philología en las *clases superiores* demuestre igual firmeza de conocimientos en la Gramática elemental, prosodia, etc.; y que del mismo modo, el maestro de matemáticas de las *clases superiores*, es igualmente capaz de enseñar Aritmética en las clases VI y V.

51. Concluido el exámen oral, tiene lugar la deliberacion y votacion de los miembros de la Comision científica, sobre el resultado de aquel, considerando al mismo tiempo el mérito de los trabajos escritos. En caso de empate decide el Director.

52. Los candidatos que no han tenido éxito, solo despues de medio año pueden solicitar su admision á un nuevo exámen, en caso que la Comision no haya fijado mayor término. Cuando el segundo exámen fuese tambien como el primero, no puede ser admitido al tercero sino con permiso del Ministerio de Instruccion Pública.

53. *Forma del diploma*—Conforme al mérito del protocolo de la Comision se le acuerda al candidato por el Director y miembros de aquella, el correspondiente certificado firmado, conteniendo:

1° Todo el nombre, lugar de nacimiento, dia de este, religion, estado del padre, indicacion de la escuela y del certificado que obtuvo de ella el candidato, y finalmente, de la Universidad ó Universidades que él ha frecuentado, como tambien del grado académico allí adquirido.

2° Una exposicion del resultado del exámen tenido en sus diferentes ramos científicos, debiendo tambien mencionarse los puntos débiles ó faltas de la educacion científico que se hayan observado en el candidato.

JOSÉ FRANCISCO LOPEZ.

(Continuará).

SUMARIO

1° Formacion del estilo en los niños.
2° Importante resolucion dictada por el Ministerio del Interior no haciendo lugar á lo solicitado por la Municipalidad de la Capital, respecto de la supresion del Inciso 5 del artículo 44 de la Ley de Educacion Comun.
3° Sesiones del Consejo Nacional de Educacion.
4° Notas diversas.
5° Estadística.
6° Contaduría.
7° Ley de Jubilacion.
8° Escuelas Gimdásticas en Berlin.
9° Organizacion de escuelas para el ejército.
10 La instruccion pública en Prusia y Alemania.